

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

UNA ÚLTIMA ADVERTENCIA: LA DECLARACIÓN DE LA ABJURACIÓN

Al día siguiente, o en fechas inmediatamente posteriores a la celebración del auto de fe, y antes de abandonar de manera definitiva la cárcel secreta para marchar a cumplir sus respectivas penas, tenía lugar una de las últimas y más trascendentales diligencias del proceso inquisitorial para los herejes reconciliados y para aquellos sospechosos que habían abjurado *de vehementi*. Se trataba de la llamada “declaración de la abjuración”. Con ella, se pretendía dejar muy clara a los condenados la envergadura de la retractación realizada la víspera en la catedral, pues podía darse el caso de que, debido a la aparatosa e impactante ceremonia, no hubieran prestado la debida atención a su significado y alcance, a pesar de que se les hubiera leído el documento que la contenía, y, en su caso, firmado de su puño y letra. Ahora, en la sala de audiencia del Tribunal, con sosiego, sin espectadores ni artificioso y barroco escenario u otro elemento que distrajera la atención, los inquisidores procedieron a repasar con cada uno de los miembros de la familia Carvajal el objeto y contenido de tal renuncia y las fatales consecuencias que les supondría su inobservancia. Mediante este trámite, los jueces daban cumplimiento a lo establecido en las Instrucciones Generales, que disponían que se advirtiera a los reos acerca de los efectos de no ser “buenos penitentes”.⁹⁰⁸

Dicha prevención no tenía límite temporal ni fecha de caducidad, pues se prolongaba a lo largo de toda la existencia del reconciliado, quien, como afirma el profesor Gacto Fernández, quedaba dependiente del Santo Oficio para siempre, ya que en cualquier momento podía ser llamado para aumentar o disminuir las penas impuestas, e incluso reanudar la causa, lo que constituye una infracción del principio jurídico romano de *non bis in idem*, que la Inquisición justificaba en la defensa de la fe,⁹⁰⁹ vulneración que es-

⁹⁰⁸ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 42, f. 38.

⁹⁰⁹ Enrique Gacto Fernández, *Aproximación al derecho...*, *cit.*, pp. 191-193.

taba reflejada en el ordenamiento procesal del Santo Oficio, donde incluso se establecía que en las sentencias absolutorias dictadas por los tribunales inquisitoriales nunca debía aparecer el término “definitiva”.⁹¹⁰

Así, el día inmediatamente posterior al auto, los reconciliados de la familia, esto es, Francisca, Isabel, Catalina, Mariana, Leonor, Luis y la prima Catalina, fueron llevados de nuevo ante los inquisidores para la práctica de la “declaración de la abjuración”.⁹¹¹ La diligencia se llevó a cabo individualmente; comenzaba con una exhortación a los reos para que dedicaran al asunto todo su interés: “atento y la oya”; era seguida de la lectura del texto íntegro de su retractación formal pública realizada en el auto. Una vez concluida, el inquisidor preguntaba si la habían entendido, y volvía a formular la sobrecogedora advertencia: “si torna a caer en alguna heregia, incurre en pena de relapso”.⁹¹² Todos estos trámites quedaron unidos a sus respectivas causas a continuación de la sentencia, de acuerdo con el orden procedimental del Santo Oficio.⁹¹³

Del mismo modo, para idéntico y trascendental apercebimiento, compareció el gobernador Carvajal ante los inquisidores poco antes de ser devuelto a la cárcel de Corte,⁹¹⁴ donde falleció a los pocos meses, sin duda,

⁹¹⁰ De esta manera, en uno de los apartados de la parte dispositiva del modelo de sentencia absolutoria se disponía lo siguiente: “Y por esta nuestra sentencia (no ha de dezir definitiva, que no lo es) assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos”. Pablo García, *Orden que comúnmente...*, cit., f. 42.

⁹¹¹ Así, en la diligencia practicada a “El Mozo” se establece: “[Al margen:] *Declaración de la abjuración*. En la ciudad de México, domingo veinte y cinco días del mes de febrero de mil quinientos y noventa años, estando los señores inquisidores Lics. Bonilla y Sanctos García en la Sala y audiencia de este Santo Oficio, por la mañana, mandaron traer a ella al dicho Luis de Carvajal, mozo soltero. Y siendo presente le fue dicho si entendió bien la abjuración que ayer hizo en el auto de la fe. Dijo: que sí. Fuele dicho que para que mejor sepa y entienda la dicha abjuración, esté atento y se le tornará a leer y declarar para que de nuevo advierta y mire bien lo que tiene abjurado. Y habiéndosele dado a entender muy menuda y particularmente la dicha abjuración, dijo: que la ha bien entendido y se le advirtió guardarse y cumplirse lo que así había abjurado, porque haciendo lo contrario, si torna a caer en alguna herejía, sepa que incurrirá en pena de relapso, y que sin ninguna misericordia será relajado a la Justicia y Brazo Seglar y quemado en llamas de fuego; y así lo prometió y de guardar y de cumplir el tenor de su sentencia, so la pena en ella declarada”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 100 y 101.

⁹¹² Pablo García, *Orden que comúnmente...*, cit., ff. 36 a 36v.

⁹¹³ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 42, f. 33.

⁹¹⁴ “En la ciudad de México, domingo veinte y cinco días del mes de febrero de mil quinientos y noventa años, estando los señores inquisidores licenciados Bonilla y Santos García en su audiencia de la mañana, en la Sala de este Santo Oficio, mandaron traer a ella al dicho gobernador Luis de Carvajal.

abrumado por todos los pesares sufridos. Dada la sospecha vehemente que había contra él, la comisión de un delito de herejía con posterioridad a tal retractación le suponía convertirse en lo que la doctrina conocía como *relapso ficto*, calificación que igualmente lo condenaba directamente a las llamas, pues no existía posibilidad alguna de ser admitido a reconciliación.

Puesto que el auto de 1590 se celebró en sábado, el Tribunal declaró hábil el día siguiente, a pesar de que era domingo, para llevar a cabo estas diligencias.⁹¹⁵

Y siendo presente le fue dicho: si entendió la abjuración de Vehementi que ayer hizo en el auto de la fe.

Dijo que sí. Fuele dicho que para que mejor sepa y entienda la dicha abjuración, esté atento y se le tornará a leer y declarar para que de nuevo advierta y mire bien lo que tiene abjurado, y habiéndosele dado a entender muy menuda y particularmente la dicha abjuración dijo: que la había entendido y se le advirtió, que guardase y cumplierse lo que así había abjurado; porque haciendo lo contrario, si cae en alguna herejía, sepa que incurrirá en pena de relapso, y que sin ninguna misericordia sería relajado a la justicia y brazo seglar, y así lo prometió, y de guardar y cumplir el tenor de su sentencia, so la pena en ella declarada". Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 371.

⁹¹⁵ *Ibidem*, p. 371.